

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar; 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

### Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 28 de julio de 1949.

Ratificar las resoluciones adoptadas por la Sección de Gobierno en sus sesiones de los días 2, 7, 16 y 21 de julio actual.

Conceder a doña Lidia Sebastián Gómez, como viuda del peón caminero de las carreteras provinciales, don Rufino Fernández Torres, la pensión vitalicia de 2067'53 pesetas, a partir del día 10 de junio de 1949.

Quedar enterada con agrado de un oficio del Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica, comunicando que el Ministerio había resuelto ampliar al primer año del grado pericial las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Comercio de Burgos, por lo que se remitirá oficio de gratitud al Excmo. Sr. D. José Ibáñez Martín, que, una vez más, patentiza su cariño a la provincia de Burgos.

Conceder al Ayuntamiento de Villadiago y demás pueblos peticionarios la subvención de 35000 pesetas para la instalación del servicio telefónico público.

Designar una ponencia especial integrada por los señores San Román, Sáinz de Santa María y De Juana, y los miembros de la Sección de Gobierno Permanente, señores López Mata y Mazuela, los primeros como firmantes de la Moción suscrita por los mismos, relacionada con algunos de los servicios nacionales que afectan a los municipios de Condado de Treviño y La Puebla de Arganzón, a fin de que informe acerca del problema planteado por la Moción.

Regalar un pendón, con el escudo de la provincia, al Valle de Mena. Burgos 28 de julio de 1949.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

### SECCION DE GOBIERNO PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 28 de julio de 1949.

Hacerse cargo de la demente Ro-

sario Gabriel Romaniega, natural de Quemada, y comunicar a la Excelentísima Diputación de Madrid que puede ser trasladada a la Casa de Salud de Santa Agueda, en la que quedará internada por cuenta de los fondos de esta provincia.

Conceder autorización para realizar prácticas en el Hospital Provincial y Casa de Maternidad a doña Emérita Díaz Martínez, de Burgos.

Comunicar al Patronato del Establecimiento «Hogar y Clínica de San Juan de Dios», en Santurce, la aceptación de su ofrecimiento para asistir a los niños pobres de esta provincia.

Conceder 625 pesetas de subvención a cada uno de los siguientes Establecimientos benéficos de la provincia: Asilo Hospital del Valle de Mena; Hospital Asilo de Prado Luengo; Casa Asilo de Pobres, de Briviesca; Asilo de Ancianos y Hospital Asilo, de Miranda de Ebro; Hospital Asilo de Nuestra Señora del Rosario y Hospital de la Vera Cruz, de Medina de Pomar; y Asilo de Ancianos Desamparados, de Miranda de Ebro.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón urgencia.

Quedar enterada de otro oficio del mismo señor Administrador, participando que, por la Delegación de Hacienda, ha sido abonado el importe de las estancias causadas por heridos de nuestra última guerra, durante el mes de mayo último.

Felicitar al becario de la carrera de Medicina, don Manuel Medrano Cámara, por su aplicación y aprovechamiento, y prorrogar el pago de la beca durante los meses de verano que tiene que permanecer en Valladolid realizando un curso práctico para terminar en septiembre el 7.º año

Devolver a los contratistas de acopios de piedra de las carreteras de Aranda de Duero a Torresandino, en sus distintos kilómetros, y de Roa a Encinas, trozo 2.º, don Eutimio de las Heras de la Cal, don Domitilo Callejo Calvo y don Benedicto Salazar Ruiz, las fianzas que tienen constituidas en la Caja de fondos provinciales como garantía de sus compromisos.

Aprobar la relación de autorizaciones para ejecutar obras contiguas a carreteras y caminos vecinales,

concedidas por decreto del señor Presidente, y que son las siguientes: don Emiliano Ortiz, de Cerezo de Riotirón, para construir una rampa de acceso; don Román Alonso, de Terminón, para revocar la fachada de un edificio; don Antolín Hernando, de San Millán de Juarros, para construir una rampa de acceso, y doña Bernardina Rodríguez, de Oimillos de Sasamón, para retejar un edificio.

Aprobar las bases que han de regir en la Diputación Provincial, adaptadas al nuevo Reglamento de dietas y viáticos a los funcionarios públicos, publicado recientemente.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Conceder una máquina de coser para el sorteo de regalos que ha de verificarse con motivo del festival a beneficio del Asilo de Hermanitas de los Pobres, organizado por la Asociación de la Prensa y «Diario de Burgos».

Conceder una copa-trofeo para la carrera ciclista Arijá - Burgos - Arijá.

Burgos 28 de julio de 1949.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

### Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión del día 4 del actual, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el pasado mes de julio sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 30 decagramos . . . . .	0'64
Id. id. de 40 id. . . . .	0'84
Id. de cebada de 4 kilogramos . . . . .	3'36
Id. de paja corta de 6 id. . . . .	1'44
El kilogramo de paja larga . . . . .	0'39
El id. de carbón . . . . .	0'67
El id. de leña . . . . .	0'24
El id. de aceite . . . . .	8'00
El litro de petróleo . . . . .	1'50

Burgos 5 de agosto de 1949.—El

Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

### Providencias Judiciales

#### Audiencia Territorial de Burgos

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia.—Sres. Excmo. Sr. Presidente, D. Tomás Pereda García; Magistrados, D. Federico Martín y Martín y D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado; Vocales, D. Federico Díez de la Lastra Díaz Güemez y D. Arsenio Martínez Martínez Martínez. En la ciudad de Burgos a 17 de mayo de 1949. El Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta provincia, en el recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción que ante el mismo pende, interpuesto por don José Alonso Zuazquita, mayor de edad, casado, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Quintanar de la Sierra y vecino de tal localidad, defendido y representado por el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, contra acuerdo del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad de 22 de agosto de 1948, por el que no se le incluyó como partícipe, en el reparto de pinos efectuado a sus vecinos, en el que, además, es parte la Administración, defendida y representada por el Fiscal de esta jurisdicción.

Resultando del expediente administrativo correspondiente y de los presentes autos que, el 22 de agosto último se acordó por expresada Corporación municipal, un reparto de pinos entre los vecinos de aquél Municipio, en concepto de aprovechamiento comunal, del que se excluyó al recurrente; que éste, en instancia fechada el 25 del mismo mes, solicitó la reposición de ese acuerdo, en sentido de incluirle en el reparto que fué su objeto, entregándole los pinos que le correspon-

dieren; cuyo recurso fué desestimado, por acuerdo tomado en sesión del 13 de septiembre siguiente, por el Ayuntamiento de que se trata, con fundamento en que, el peticionario no es natural de aquella localidad, ni reúne las condiciones que por costumbre tradicional se vienen exigiendo para el reparto de aprovechamientos; acordó que se notificó al interesado el 21 de dichos meses de septiembre.

Resultando de este proceso que, indicado promotor de él mediante escrito presentado en este Tribunal el 27 de tan mencionado septiembre, interpuso recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción contra relacionado acuerdo municipal de 22 de agosto precedente, suplicando se dicte sentencia, por la que se revoque éste, declarando, por el contrario, que el reclamante tiene derecho a participar, con lote completo, en referido sorteo de pinos secos, así como en cuantos sorteos se celebren por predicho Ayuntamiento, en tanto conserve su calidad de vecino del Municipio, y que se impongan las costas de este procedimiento a la Corporación de que se trata o personalmente a los componentes de la misma; fundando su aspiración en los hechos consignados en el precedente Resultando, y en que es vecino de Quintanar de la Sierra desde el 27 de enero de 1947, que viene desempeñando en forma continua y activa el cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en el Juzgado Comarcal establecido en aquella localidad, habiendo solicitado del Ayuntamiento de que hablamos, se le declarase vecino, y debido a la negativa de lo cual, interpuso recurso Contencioso administrativo contra ella, el que pendía en este Tribunal; citando como fundamentos de derecho los artículos 40 del Código (no se dice de cual), 67 de la Ley de Enjuiciar (tampoco se expresa cual sea ésta), 32 y concordantes, 202, 223 y 224 de la Ley Municipal; los segundos y treinta y dos de la Ley de esta jurisdicción, el 249 del Reglamento de ésta y el 1.902 del Código Civil; y acompañando al escrito, el poder acreditativo de la representación dada por el recurrente al Letrado actuante en su nombre un oficio del Ayuntamiento mencionado, comunicando a aquél la negativa de reposición reseñada.

Resultando: Que, previos los trámites determinados por el derecho en vigor, fué emplazado el Fiscal, el que, en tiempo y forma, contestó a la demanda, suplicando que se dicte sentencia confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido, desestimando el recurso de que nos ocupamos, con costas, apoyando su petición en que nada consta en el expediente de que el recurrente venga desempeñando en Quintanar de la Sierra el cargo que dice; que aun no está reconocida la condición de vecino afirmada por el demandante; que se modifica la pretensión de reposición del acuerdo municipal, al pedir se haga declaración sobre el derecho a ulteriores repartos de pinos y que rechaza cuanto se oponga a lo que acabamos de consignar, no teniendo inconveniente en admitir la certeza del acuerdo recurrido y que el presente recurso se ha interpuesto en tiempo y forma.

Resultando: Que acordado el re-

cibimiento a prueba, se ha unido a instancia del accionante, certificación del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por este Tribunal el 31 de enero último, por lo que se declaró que, el aquí recurrente, ha de ser tenido como vecino de Quintanar de la Sierra desde el 27 de enero de 1947, fecha en que se posesionó del cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de tal Municipio, con iguales derechos y participación en los mismos beneficios que los demás vecinos y los que le correspondan en lo sucesivo mientras conserve esa vecindad.

Visto, siendo ponente para este trámite el Magistrado señor don Federico Martín y Martín.

Vistos los artículos 32 y siguientes, 35, 223, 224 y 218 de la Ley Municipal.

Visto el artículo 5.º del Código Civil.

Considerando: Que si el actor afirma es vecino de Quintanar de la Sierra desde el 27 de enero de 1947, por venir desempeñando, sin interrupción, el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de tal nombre; si el Ayuntamiento de mencionada localidad al negar la reposición del acuerdo municipal originador de nuestra actuación, no puso siquiera en duda la realidad de esos hechos, sino que apoyó su decisión en no ser natural el recurrente de aquél término municipal y en no reunir el mismo las condiciones que por costumbre tradicional se vienen exigiendo para el reparto de aprovechamientos (sin especificar qué condiciones sean éstas); si la sentencia antes relacionada de este Tribunal ha declarado la veracidad de aquella vecindad, y si no consta que ésta se haya perdido, es inconcuso que don José Alonso Zuazquita es tal vecino de Quintanar de la Sierra, pues como sientan los artículos 32 y siguientes de la Ley Municipal, los vecinos de un Ayuntamiento no pueden dejar de tener ese carácter sin adquirir la vecindad en otro, ya que los españoles mayores de edad necesariamente han de ser vecinos de algún municipio.

Considerando: Que si dicho señor es vecino de Quintanar de la Sierra, y los vecinos de un Ayuntamiento, sean o no naturales de él, tienen derecho a participar en los aprovechamientos comunales, como sin establecer excepciones, determina el artículo 35 de mencionada Ley municipal, es ineludible decidir que aquél tiene un derecho subjetivo administrativo de participar en el aprovechamiento de los pastos a que nos referimos, la existencia de cuyo derecho ha sido negada por el Ayuntamiento expresado, mediante el acuerdo oportunamente impugnado en forma legal, el que hemos de revocar, por ende, con declaración de la facultad del peticionario a participar en el aprovechamiento concreto, a que este alude, sin haber lugar a otro pronunciamiento, puesto que nuestras atribuciones están limitadas a confirmar, modificar o revocar la determinación municipal recurrida sin que esto quiera decir que, el demandante no tenga derecho a participar en los aprovechamientos comunales sucesivos de predicho Ayuntamiento, pues éste se le otorga su sola cualidad de vecino, aparte de estar expresamente reconocido por la sentencia precedentemente apun-

tada, de este Tribunal, de 31 de enero último, sin que puedan obstar a estos pronunciamientos las costumbres tradicionales que condicionen o limiten el derecho puro y sin restricciones que a los titulares del carácter de vecinos de los municipios que otorga el precepto jurídico referido; ya que, en caso de existir esas costumbres —que aquí no se dice en que consisten— estarían en pugna con la Ley y contra la observancia de las Leyes no prevalecen en nuestro Ordenamiento jurídico las costumbres y prácticas en contrario, conforme preceptúa el artículo quinto del Código Civil.

Considerando: Que no hay motivos para hacer especial condena al pago de costas.

Fallamos: Que debemos revocar, y revocamos, el acuerdo sorteo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra de 22 de agosto último, sobre aprovechamientos comunales de pinos, en cuanto no incluyó en él al demandante D. José Alonso Zuazquita, y declaramos, que éste tiene derecho a participar, con lote completo, en referido sorteo de pinos secos. Desestimamos lo demás que se solicita en la demanda y no hacemos especial condena respecto a pago de costas.

A su tiempo librese certificación literal de esta resolución, la que, con el expediente, remítase al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, a los efectos legales procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Pereda.—Federico Martín.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—Arsenio Martínez.—Federico Diez de la Lastra.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 23 de julio de 1949.—Antonio María de Mena.

De su representante: D. Benito del Riego Moreno, vecino de Soria, General Mola, 80, 3.º

Clase de aprovechamiento: Riegos  
Cantidad de agua que se pide: 3 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Alentinque.

Término municipal en que radicarán las obras: Morón de Almazán (Soria).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 3 de agosto de 1949.—El Ingeniero Director adjunto, Lucio Ruiz Valdepeñas.

## Anuncios Particulares

## Anuncios Oficiales

### Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas  
Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario; D. Diego Martínez Ortega.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

### OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año . . . . .	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses . . . . .	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias . . . . .	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista . . . . .	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca y Quincoces de Yuso.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1947 . . . . .	118.864.895'44 pesetas
En 31 de diciembre de 1948 . . . . .	141.817.835'71

**F. URRACA**  
**OCULISTA**

DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
CRUZ ROJA Y  
HOSPITAL PROVINCIAL.

LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311